

	<i>Euros</i>
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores . . . . .	5,30
Motocicletas hasta 125 c.c. . . . .	5,30
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c. . . . .	9,08
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c. . . . .	18,18
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c. . . . .	36,35
Motocicletas de más de 1.000 c.c. . . . .	72,70

## DISPOSICION FINAL

Estas tarifas han sido aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 19 de octubre de 2007, empezarán a regir el día 1 de enero de 2008, y continuarán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Quintanilla del Agua, 10 de diciembre de 2007. – El Alcalde, Leopoldo López Tomé.

200710864/10799. – 88,00

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE CONCESION DE LICENCIAS URBANISTICAS

Artículo 6. – *Base imponible, cuota tributaria y tarifas.*

1. – La base imponible la constituye la naturaleza de los diferentes expedientes a tramitar, sujetos a la obtención de las correspondientes licencias urbanísticas.

2. – La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según diferentes expedientes a tramitar y documentos a expedir, de acuerdo con las siguientes tarifas:

- a) Licencia urbanística para obras «mayores»: 140,00 euros.
- b) Parcelaciones, agrupaciones, divisiones y normalización de fincas: 30,00 euros.
- c) Licencia de primera ocupación: 100,00 euros.
- d) Licencia de actividad o ambiental: 100,00 euros.
- e) Licencia de apertura: 100,00 euros
- f) Expediente de ruina: Se cobrarán los gastos de informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente.
- g) En toda tramitación de licencia o expediente urbanístico se cobrará al sujeto pasivo los gastos de informes, anuncios y otros ajenos a la propia Administración Municipal, que el expediente requiera.
- h) Licencia urbanística para obras «menores»: 10,00 euros.
- i) Actividades sujetas a comunicación: 50,00 euros.

## DISPOSICION FINAL

Esta tarifas han sido aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 19 de octubre de 2007, empezarán a regir el día 1 de enero de 2008, y continuarán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Quintanilla del Agua, 10 de diciembre de 2007. – El Alcalde, Leopoldo López Tomé.

200710868/10803. – 68,00

## ORDENANZA FISCAL DE TASA POR ALCANTARILLADO

Artículo 8. – *Cuota tributaria.*

1. – La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida o enganche a la red de alcantarillado, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad de 150,25 euros, por vivienda o local.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado, se determinará en función de la cantidad de agua consumida, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Cuota fija servicio de alcantarillado: 14,00 euros al año o parte proporcional.

Por cada m.<sup>3</sup> de consumo de agua: 0,12 euros/m.<sup>3</sup>.

## DISPOSICION FINAL

Esta tarifas han sido aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 19 de octubre de 2007, empezarán a regir el día 1 de enero de 2008, y continuarán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Quintanilla del Agua, 10 de diciembre de 2007. – El Alcalde, Leopoldo López Tomé.

200710866/10801. – 68,00

## ORDENANZA FISCAL DE TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Artículo 9. – *Cuota tributaria y tarifas:*

1. – La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida o enganche a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad de 150,25 euros, por vivienda o local.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Cuota fija servicio de agua: 17,00 euros al año o parte proporcional.

Por cada m.<sup>3</sup> de consumo: 0,30 euros/m.<sup>3</sup>.

## DISPOSICION FINAL

Estas tarifas han sido aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 19 de octubre de 2007, empezarán a regir el día 1 de enero de 2008, y continuarán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Quintanilla del Agua, 10 de diciembre de 2007. – El Alcalde, Leopoldo López Tomé.

200710865/10800. – 68,00

## Ayuntamiento de La Horra

Por D. Ignacio Munsuri López y D. Marcos Gutiérrez Sastre, en representación de la mercantil La Horra Turismo, S.L., se solicita de este Ayuntamiento licencia ambiental, conforme a la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, para proceder, mediante las obras oportunas, a la adecuación del edificio conocido como Vivienda Tutelada, sito en Plaza de Santa María, 34, de esta villa, para dedicarlo a la actividad de hostelería-restauración, tramitándose en este Ayuntamiento el oportuno expediente.

En cumplimiento de la legislación vigente, se procede a abrir periodo de información pública, por término de veinte días desde la aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se puede consultar en las oficinas municipales en horario de oficina.

En La Horra, a 29 de noviembre de 2007. – El Alcalde, Jesús Javier Asenjo Cuesta.

200710744/10797. – 68,00

## Ayuntamiento de Villaverde del Monte

El Pleno del Ayuntamiento de Villaverde del Monte, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de septiembre de 2007, acordó apro-

bar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la concesión de licencias, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por rodaje y arrastre de vehículos no sujetos al impuesto de vehículos de tracción mecánica y la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicio de recogida de residuos urbanos.

El expediente relativo al citado acuerdo fue expuesto al público, a efectos de reclamaciones, en el tablón de anuncios municipal y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 214, de 8 de noviembre de 2007. No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de información pública, el citado acuerdo queda elevado a definitivo, cuyo texto íntegro se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el mismo los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Villaverde del Monte, a 10 de noviembre de 2007. – El Alcalde, Luis M.<sup>a</sup> Vegas García.

200710808/10748. – 68,00

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA  
DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

TITULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 9.º – *Cuota tributaria y tarifas:*

Artículo 9.1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 347,10 euros.

Artículo 9.2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando una única tarifa, independientemente del uso (doméstico, comercial, industrial, especial, suntuario...).

Tarifa:

Mínimo	4,20 €/año
Consumo de 0 a 30 m. <sup>3</sup>	0,35 €/año
Consumo de 30 m. <sup>3</sup> en adelante	0,50 €/año
Alquiler de contador de propiedad municipal	3,25 €/semestre

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación íntegra de su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2008, y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación.

200710809/10749. – 68,00

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA  
DE LA TASA POR CONCESION DE LICENCIAS**

TITULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 6.º – *Cuota tributaria:*

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

a) El 1% del presupuesto en los supuestos 1.a), 1.b) y 1.c) del artículo anterior.

2. La cantidad resultante de la aplicación de los criterios anteriores no podrá ser inferior a 30,05 euros, en cuyo caso se aplicará esta cantidad fija.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación íntegra de su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2008, y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación.

200710810/10750. – 68,00

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA  
POR RECOGIDA DE BASURAS**

TITULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 9.º – *Cuota tributaria:*

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Por cada vivienda: 37 euros.

b) Locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad: 37 euros.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación íntegra de su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2008, y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación.

200710811/10751. – 68,00

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA  
POR RODAJE Y ARRASTRE DE VEHICULOS NO SUJETOS  
AL IMPUESTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**

TITULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 9.º – *Tarifas:*

Las tarifas de la tasa reguladora de esta ordenanza serán las siguientes:

Tarifa 1: Tractores, 10 euros.

Tarifa 2: Remolques, 10 euros.

Tarifa 3: Otra maquinaria agrícola autopropulsada o de arrastre, 10 euros.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación íntegra de su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2008, y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación.

200710812/10752. – 68,00

**Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad  
de Castilla la Vieja**

Habiéndose aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja los padrones cobratorios de las tasas que se detallan, se procede al anuncio de cobranza de los mismos según lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

– Padrón de la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos (basuras):

Periodo de liquidación: 4.º trimestre de 2007.

Importe total: 53.041,01 euros.